



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA



Agosto 2016



DIRECTIVA N° 005-2016-EF/51.01


“METODOLOGÍA PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN,
REGISTRO Y PRESENTACION DE LOS ELEMENTOS DE
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO DE LAS ENTIDADES
GUBERNAMENTALES”

“METODOLOGÍA PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REGISTRO Y PRESENTACION DE LOS ELEMENTOS DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO DE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES”

INDICE

1. Objeto
2. Base Legal
3. Alcance
4. Definiciones
5. Políticas para la identificación de un elemento de Propiedades, Planta y Equipo-PPE
6. Estimación de la Vida Útil

INDICE

- 7. Políticas para el Reconocimiento
 - 8. Registro
 - 9. Políticas de Medición
 - 10. Políticas de Presentación y Revelación
 - 11. Disposiciones Complementarias
 - 12. Disposiciones Transitorias
 - 13. Responsabilidades
 - 14. Vigencia
-
- 

INDICE

Anexo 1: Definiciones Complementarias

Anexo 2: Glosario de Términos

Anexo 3: Requerimientos Mínimos para la Instalación del SIGA - Módulo Patrimonio (MEF)

Anexo 4: Registro del Encargado de Control Patrimonial-SIGA - Módulo Patrimonio (MEF)

Anexo 5: Casos Prácticos

Anexo 6: Pliegos obligados a la implementación del SIGA–Módulo Patrimonio (MEF)

Apéndice: Manual de Usuario SIGA - Módulo Patrimonio (MEF)

1. OBJETO

Establecer los procedimientos para el reconocimiento, medición, registro y presentación de información de los elementos de Propiedades, Planta y Equipo - PPE, que permitan a los usuarios conocer la inversión realizada por la entidad, así como los cambios producidos en dicha inversión.

Esta Directiva se aplica a todos los elementos de Propiedades, Planta y Equipo incluyendo:

- a) Equipamiento militar y policial especializado.
- b) Infraestructura.
- c) Activos por acuerdos de concesión de servicios tras el reconocimiento y medición inicial de acuerdo con la NICSP 32, Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente.
- d) Elementos por contrato de arrendamiento financiero, en calidad de arrendatarios, tras el reconocimiento y medición inicial, de acuerdo con la NICSP 13 Arrendamientos.

Esta Directiva no aplica a:

- Los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola.
- Los derechos mineros y reservas minerales tales como petróleo, gas natural y recursos no renovables similares.

2. BASE LEGAL

- Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Resolución Directoral N° 011-2013-EF/51.01 “Oficializar las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la International Federation of Accountants-IFAC (Federación Internacional de Contadores Públicos)”.

2. BASE LEGAL

- Resolución Directoral N° 010-2015-EF/51.01 que aprueba el Plan Contable Gubernamental vigente, ampliatorias y modificatorias.
- Marco Conceptual de las NICSP y supletoriamente el Marco Conceptual de las NIIF
- NIC SP 05 Costos por Préstamos.
- NIC SP 12 Inventarios.
- NIC SP 16 Propiedades de Inversión.
- NIC SP 17 Propiedades, Planta y Equipo.
- NIC SP 23 Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias).
- NIC SP 27 Agricultura.
- NIC SP 32 Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente.

2. BASE LEGAL

- Directiva N° 001-2015/SBN Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN.
- Directiva N° 002-2014-EF/51.01 “Metodología para la modificación de la vida útil de edificios, revaluación de edificios y terrenos, identificación e incorporación de edificios y terrenos en administración funcional y reclasificación de propiedades de inversión en las entidades gubernamentales” aprobada con Resolución Directoral N° 006-2014-EF/51.01

3. ALCANCE

Se encuentran comprendidas las entidades siguientes: Ministerios, Organismos y Entidades pertenecientes a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Otras Entidades del Estado, Entidades Captadoras de Recursos Financieros, Instituciones Públicas Descentralizadas, Universidades Públicas, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Organismos Descentralizados Autónomos, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Sociedades de Beneficencia Pública, Organismos Públicos Descentralizados (OPDs) de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Institutos Viales Provinciales, Mancomunidades Regionales y Municipales, y Otras Entidades Públicas señaladas por dispositivo legal expreso con excepción de las Empresas del Estado.

4. DEFINICIONES

Unidad de Activo Contable - PPE

Representa una unidad de medida, que permite identificar los elementos de PPE, para un adecuado reconocimiento, medición, control y depreciación.

- (i) su estructura física es generalmente unitaria;
- (ii) corresponde a un “juego”, “sistema”, “colección” o “red”; y son similares; y
- (iii) sus componentes, de forma individual, ofrecerían generalmente mínimo o inexistente beneficio económico o potencial de servicio, en comparación con el que se obtendría de su utilización conjunta.

Propiedades, Planta y Equipo

Son elementos tangibles que:

- a) Posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros, o para propósitos administrativos; y
- b) Se espera que sean utilizados durante más de un período contable (un año).

Clases de elementos de PPE

Es un grupo de elementos de naturaleza o función similar y uso en las operaciones de una entidad.

Los activos de PPE incluyen las siguientes clases:

a) Terrenos

b) Edificios

c) Maquinarias

d) Infraestructuras:

- Redes eléctricas
 - Redes de Carreteras
 - Sistemas de abastecimiento de agua
 - Sistemas de alcantarillado
 - Redes de comunicación
 - Otras infraestructuras
-

-
- e) Embarcaciones
 - f) Aeronaves
 - g) Equipamiento militar especializado
 - h) Vehículos
 - i) Mobiliario y útiles
 - j) Equipamiento de oficina
 - k) Pozos petroleros



5. POLÍTICAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO

La identificación de un elemento de activo de PPE, deberá seguir el orden de prelación siguiente:

- Paso 1: Determinar si cumple con la definición de Activo (ver anexo 2 “Glosario de Términos”).
- Paso 2: Determinar si cumpliendo la definición de activo, cumple con la definición de Propiedades, Planta y Equipo (ver párrafo 4 “Definiciones”).
- Paso 3: Identificar si no está dentro de las excepciones del numeral 1 “Objeto”.

6. ESTIMACIÓN DE LA VIDA ÚTIL

Para estimar la vida útil de un activo de PPE se considerará el propósito para el que se use, el nivel de uso, la naturaleza, el mantenimiento y las condiciones climáticas, con excepción de los edificios, cuya vida útil está determinada por la Directiva N° 002-2014-EF/51.01.

Las fuentes de información para determinar las vidas útiles son:

- a. Pronunciamientos de la oficina de control patrimonial, estimaciones de los técnicos pertinentes de la entidad o en su caso, externos a ella (fabricante, perito tasador, etc.), así como información de fuente confiable, debidamente sustentada en estudios o investigaciones de entidades públicas o privadas pertinentes.

b. Elementos similares usados por la entidad u otras entidades.

Las entidades revisarán obligatoriamente la vida útil de los elementos de PPE en la oportunidad en que la Dirección General de Contabilidad Pública lo disponga; sin embargo, podrán revisar dicha vida útil en forma voluntaria antes de la oportunidad establecida. Cuando por resultado de la revisión, por consecuencia de nuevos eventos o nueva información se determine que la nueva vida útil de un elemento de PPE deba prolongarse o disminuirse, este efecto se tratará como un cambio en la estimación contable. El importe en libros del elemento de PPE se depreciará en los años de la nueva vida útil establecida.

7. POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO

Luego de la identificación establecida en el numeral 5, se debe cumplir de manera concurrente con los siguientes criterios de reconocimiento: i) probabilidad que se generen para la entidad, flujos de efectivo positivos (beneficios económicos) o potencial de servicios futuros; y, ii) asignarle un valor fiable.

7.1 COSTOS INICIALES

- El precio al contado de la adquisición o el valor razonable de los elementos adquiridos sin contraprestación, los aranceles de importación e impuestos indirectos no recuperables; menos los descuentos o rebajas de precio.

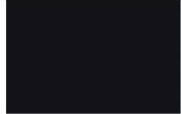


- ❖ Los costos para tener el elemento en condiciones de ser utilizado, entre otros, el costo de los estudios de preinversión y expedientes técnicos¹ (los cuales deben trasladarse al costo de la obra al inicio de su ejecución), los costos de supervisión, así como el costo de intereses de préstamos para activos aptos. (Ver definiciones Anexo 2).
- ❖ Los costos estimados por dismantelar y trasladar el elemento, los costos de restauración o rehabilitación de su emplazamiento se reconocen paralelamente con la provisión correspondiente.



Si el precio de adquisición es en moneda extranjera, su expresión en soles se obtiene aplicando el tipo de cambio venta en la fecha de transacción.

Cuando se reciba un elemento de PPE de otra entidad pública (vía transferencia, afectación en uso o bajo otra modalidad equivalente), éste se reconocerá por el valor en libros de la entidad que transfiere, registrando el valor del elemento y la depreciación acumulada recibida; la diferencia se registrará en la cuenta de ingresos que corresponda.

Cuando un elemento de PPE se adquiere a un costo nulo o insignificante, se reconocerá a su valor razonable en la fecha de la adquisición.



El reconocimiento de los costos de un elemento de PPE termina cuando el elemento se encuentre en el lugar y condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la Alta Dirección.

Umbrales de reconocimiento

- a) Mayor a 1/4 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, en el reconocimiento inicial de un elemento de PPE.
- b) Para elementos de PPE con vida útil mayor a un año, cuyo costo individual sea poco significativo al no cumplir con el literal anterior, es apropiado agregarlos y aplicarles los criterios pertinentes, incluyendo la depreciación, a los valores totales de las mismas (ejemplo; moldes, herramientas, etc.).

7.2 COSTOS POSTERIORES

Corresponde a desembolsos que se efectúan, luego del reconocimiento inicial del elemento de PPE. Son dos las posibilidades a considerar en el tratamiento contable de costos posteriores: como gastos del ejercicio en que se incurren, o como incremento del costo del elemento de PPE.

Costos posteriores que se registran como gastos del ejercicio

7.2.1 Mantenimiento

Una entidad no reconocerá, en el importe en libros de un elemento de PPE, los costos derivados de su mantenimiento regular. Tales costos se reconocerán en el resultado (gastos) cuando se incurra en ellos. Los costos del mantenimiento regular son principalmente los costos de mano de obra y los consumibles, que pueden incluir el costo de pequeños ítems. El objetivo de estos desembolsos se describe a menudo como “reparaciones y conservación” de un elemento de PPE.

Costos posteriores que se registran como parte del costo del elemento de PPE

7.2.2 Mantenimiento mayor (reemplazos de componentes y otros ítems)


Los mantenimientos mayores están orientados a mejorar o mantener el potencial de servicios del elemento de PPE, y se contabilizan como una sustitución.

Ciertos componentes o ítems de elementos de PPE, pueden necesitar ser reemplazados a intervalos o periodos regulares, por ejemplo: la superficie de una carretera. Cuando cumplan con los criterios para su identificación y reconocimiento como elemento de PPE se incluirán como parte de su costo, dando de baja contable a las partes sustituidas.

El mantenimiento mayor, dependiendo de la naturaleza de ciertos elementos de PPE, se reconoce desde su adquisición; por lo tanto, su discriminación del costo deberá efectuarse en el reconocimiento inicial (inspección general).

7.2.3 Adiciones y ampliaciones

Las adiciones y ampliaciones están orientadas a mejorar el potencial de servicios del elemento de PPE, y se registrarán como parte del elemento total.



Umbrales de reconocimiento de los costos posteriores.

Los costos posteriores por mantenimientos mayores (numeral 7.2.2), adiciones y ampliaciones (numeral 7.2.3) se registrarán como parte del costo del elemento de PPE siempre que sea mayores a los siguientes umbrales:

Vehículos, Maquinarias y Otros Similares	:	1 UIT vigente	Edificios
y Estructuras	:	10 UIT vigente	



En tal sentido, los costos posteriores que sean menores a los umbrales antes señalados, se registrarán como gastos del ejercicio en que se incurran.

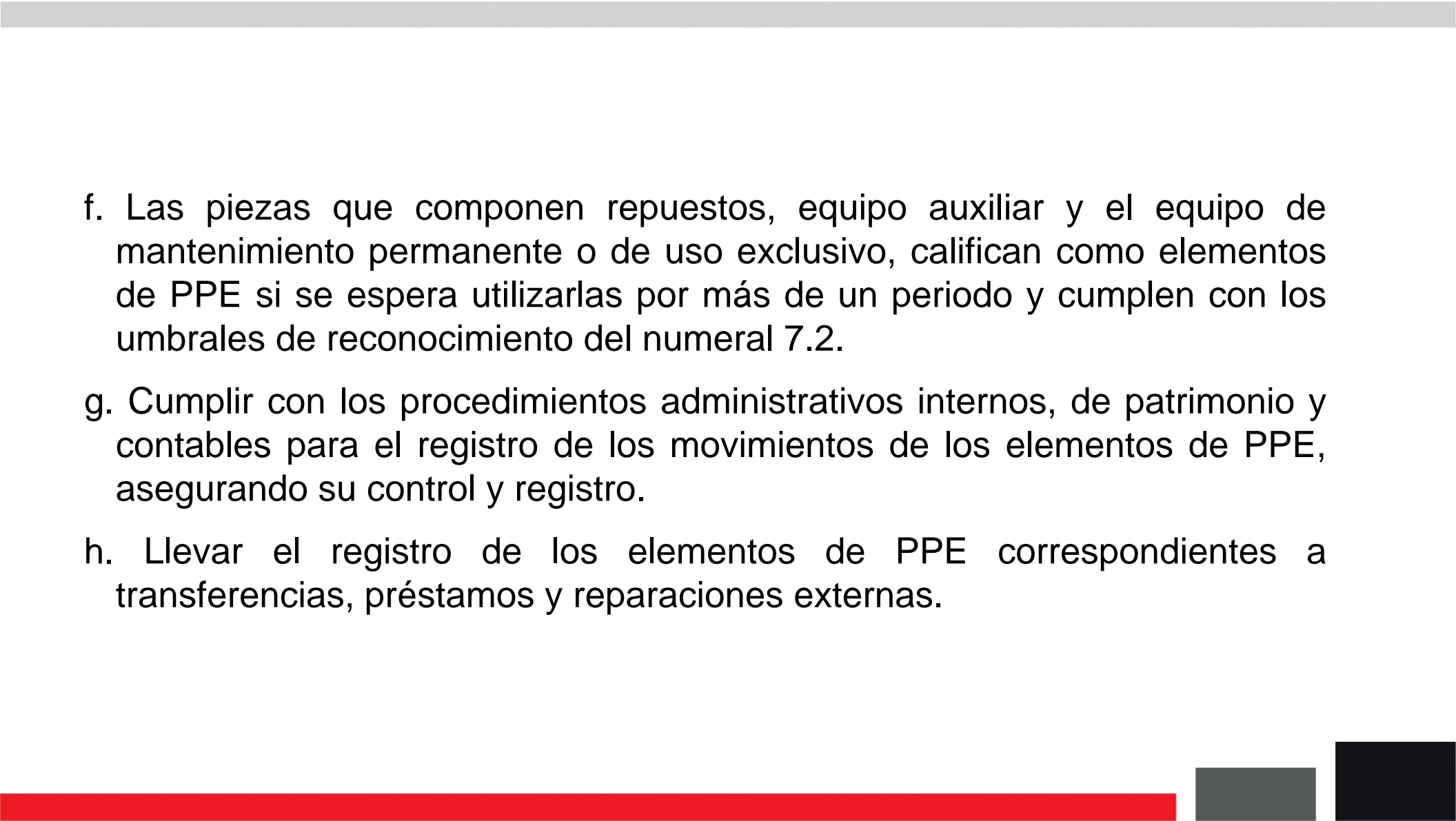
8. REGISTRO DE ACTIVOS


Las entidades comprendidas en el Anexo N° 6 y aquellas que en forma progresiva disponga la Dirección General de Contabilidad Pública, registrarán obligatoriamente los elementos de PPE en el Módulo de Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa: SIGA-Módulo Patrimonio (MEF), cumpliendo los requerimientos establecidos en el Manual del Usuario publicado en el siguiente enlace:
http://www.mef.gob.pe/contenidos/doc_siga/manuales/modulo_patrimonio/MU_modulo_patrimonio_siga.pdf

La Administración de la entidad debe cumplir con los siguientes procedimientos:

- a. Que su existencia se compruebe con un inventario físico actualizado a la fecha de incorporación de la carga inicial de saldos al SIGA Módulo Patrimonio debidamente conciliado con los registros contables.
- b. Que se cuente con documentación sustentatoria que acredite la existencia, medición inicial, registro posterior, estado de conservación, mantenimiento, seguros; y deterioro de haberlo, identificando al usuario responsable; y cualquier otro concepto directamente relacionado que se estime necesario registrar.

- 
- c. Los saldos de cada elemento de PPE registrados por la Oficina de Control Patrimonial, deben ser conciliados con los registros contables para la presentación de los estados financieros.
 - d. Los datos de los elementos de PPE se actualizan a medida que se produzcan cambios en los mismos.
 - e. Los valores de los elementos de PPE menores al monto mínimo establecido en el numeral 7.1 literal a), son cargados al gasto y registrados en cuentas de orden para su control posterior.
- 

- 
- f. Las piezas que componen repuestos, equipo auxiliar y el equipo de mantenimiento permanente o de uso exclusivo, califican como elementos de PPE si se espera utilizarlas por más de un periodo y cumplen con los umbrales de reconocimiento del numeral 7.2.
 - g. Cumplir con los procedimientos administrativos internos, de patrimonio y contables para el registro de los movimientos de los elementos de PPE, asegurando su control y registro.
 - h. Llevar el registro de los elementos de PPE correspondientes a transferencias, préstamos y reparaciones externas.

-
- i. Mantener el registro y control de los contratos de construcciones, en cuentas de orden, mediante los informes del estado del avance de obras.
 - j. Las unidades de activo del equipamiento militar especializado serán inventariados de acuerdo a las normas del sector correspondiente.
- 

9. POLÍTICAS DE MEDICIÓN

9.1 Políticas de medición inicial


- ❖ Transacciones con Contraprestación: Un elemento de PPE se medirá por su costo de adquisición o construcción.
- ❖ Transacciones sin Contraprestación: En el caso que se haya adquirido a través de una transacción sin contraprestación el elemento de PPE se medirá por su valor razonable.

Si se efectúan transferencias entre entidades gubernamentales, en calidad de transacciones sin contraprestación, la entidad pública receptora de los elementos tomará para el registro contable, los valores que figuran en libros contables de la entidad que entrega los elementos de PPE.

El valor razonable de los elementos adquiridos sin contraprestación, por ejemplo, el valor de aquellos recibidos por donación, se determina por referencia a precios de un mercado líquido y activo o mediante tasación efectuada por técnicos o profesionales de la entidad debidamente calificados.

El costo de reposición depreciado de un elemento de PPE puede establecerse por referencia al precio de compra del mercado de los componentes utilizados para producir el elemento, su precio indexado o uno similar.

El costo de adquisición o construcción, es una medida del valor razonable del elemento adquirido.



Para el caso de edificios y terrenos, se podrá utilizar los criterios de revaluación de la Directiva N° 002-2014-EF/51.01 al asignar el costo inicial.

9.2 Políticas de medición posterior

- ❖ Al costo: los elementos de PPE diferentes a edificios y terrenos se medirán por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor, si las hubiere.
- ❖ A valor revaluado: se medirán por su valor revaluado los edificios y terrenos, para lo cual es de aplicación la Directiva N° 002-2014-EF/51.01.

10. POLÍTICAS DE PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN

La información correspondiente a los elementos de PPE se presentará y revelará conforme a las directivas de cierre contable emitidas por la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), incluyendo:

- 10.1 Estado de Situación Financiera:** Se presenta el monto neto de los elementos de PPE, deducida la depreciación acumulada y el deterioro, de haberlo. Asimismo, se informa el monto del superávit de revaluación, si lo hubiere.
- 10.2 Estado de Gestión:** Se presenta la pérdida o ganancia surgida por la disposición final de los elementos de PPE, la depreciación, el deterioro de valor y los gastos de mantenimiento y reparación.



10.3 Notas a los Estados Financieros, Se revelará obligatoriamente:

- a. El importe bruto en libros y la depreciación acumulada junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor que le corresponda tanto al principio como al final de cada periodo.
- b. El tratamiento de los costos posteriores que se registran como parte del costo del elemento de PPE.
- c. El método de depreciación utilizado.
- d. Las bases de medición utilizadas.
- e. Las clases de PPE y si optó por la depreciación por componentes.
- f. Las vidas útiles o los porcentajes de depreciación utilizados.

- g.** El método de revaluación utilizado en aplicación de la Directiva N° 002-2014- EF/51.01 “Metodología para la modificación de la vida útil de edificios, revaluación de edificios y terrenos, identificación e incorporación de edificios y terrenos en administración funcional y reclasificación de propiedades de inversión en las entidades gubernamentales”.
- h.** Los activos en concesión de las entidades concedentes, en aplicación a la Directiva N° 006-2014-EF/51.01 “Metodología para el reconocimiento y medición de contratos de concesión en las entidades gubernamentales concedentes”.

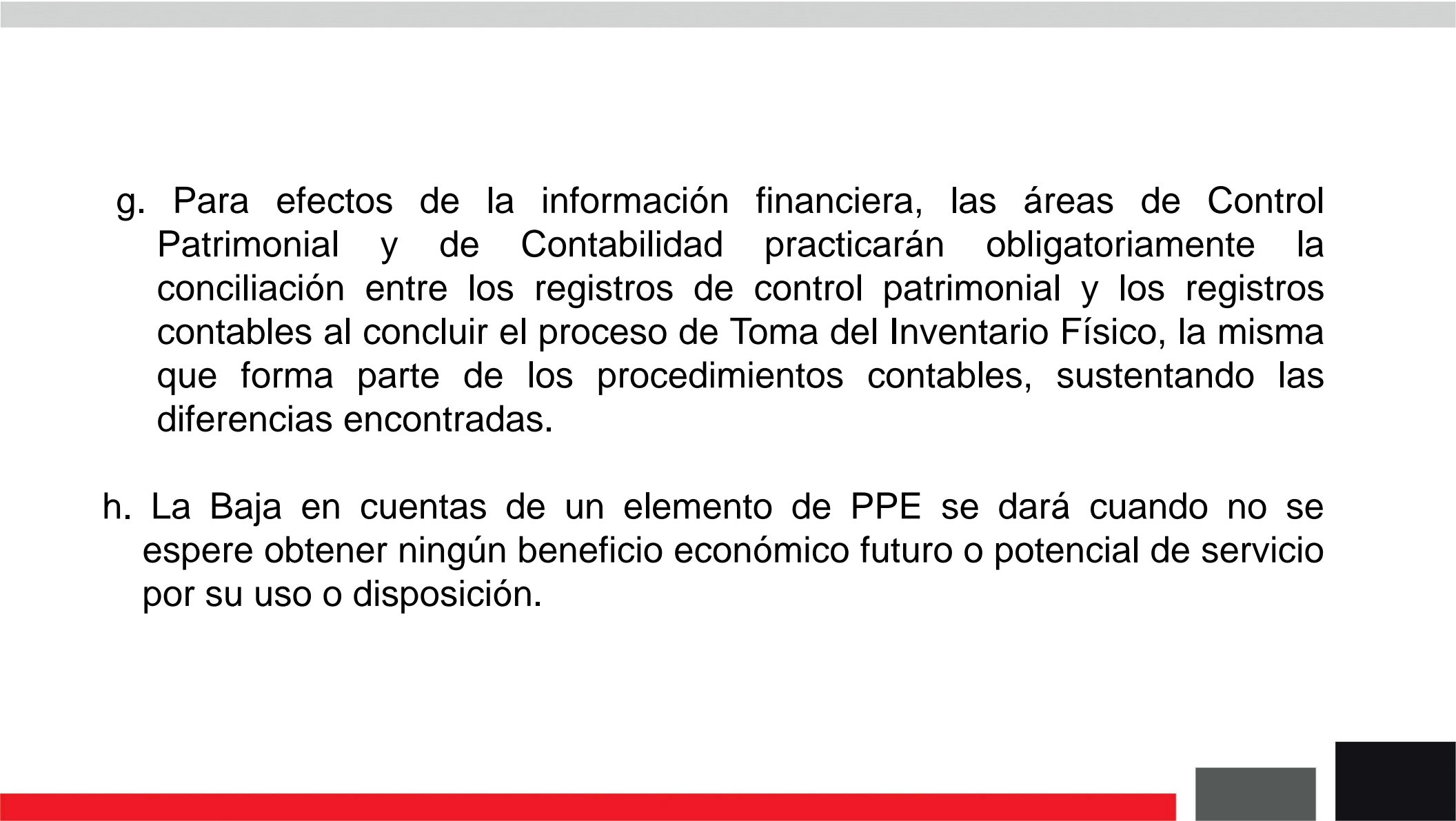
11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- a. Cuando en la compra de elementos de PPE, los proveedores entreguen elementos adicionales sin costo alguno como parte de la oferta o propuesta técnica, éstos se valorizarán e incluirán en los registros contables que correspondan, con abono a ingresos del ejercicio en que se efectúa la adquisición. El costo de los elementos de PPE materia de la adquisición (activo principal), será el importe total que conste en el comprobante de pago. El costo de los elementos adicionales corresponderá a su valor razonable, que podrá sustentarse en un informe de la Oficina de Logística cuando exista un mercado activo de dichos bienes.

- 
- b. Cuando una entidad adquiriera terrenos y edificios por un valor total sin distinguir el costo de sus elementos, solicitará al vendedor o transferente los respectivos valores que permitan individualizar dichos elementos; en caso contrario, podrá utilizar los valores del autoavalúo como referencia para determinar la proporcionalidad de ambos y registrar su valor separadamente.
 - c. Los elementos de PPE que sean incautados y decomisados por las entidades que tengan la facultad para hacerlo, se registrarán en las cuentas de elementos de PPE que correspondan y se medirán a su valor razonable.
- 

d. Las entidades que adquieran con cargo a su presupuesto institucional, bienes muebles para distribuirlos a otras entidades públicas, los registrarán en la cuenta 1503.05 Vehículos, Maquinarias y Otras Unidades para Distribuir. De la misma forma procederán las entidades que reciban elementos de PPE para su transferencia a otras entidades del Estado, según convenio o norma legal que les faculte a ello. En ambos casos los elementos de PPE no estarán sujetos a depreciación. Esta disposición también es aplicable a los inmuebles que se construyan para otras entidades, registrados en las cuentas de Edificios Residenciales Concluidos por Transferir, Edificios No Residenciales Concluidos por Transferir y Estructuras Concluidos por Transferir 1501.0607, 1501.0708 y 1501.089907, respectivamente.

- e. Cuando se realicen afectaciones en uso, o se efectúen transferencias de edificios o infraestructura entre entidades del Sector Público, se deberá transferir también, cuando corresponda, el terreno sobre el que se ha construido el activo materia de transferencia.
- f. Cada entidad debe practicar al menos con periodicidad anual inventarios físicos de los elementos de PPE y sus componentes, de haberlos, con el objeto de verificar su existencia física, estado de conservación, costo, depreciación y saldo, para lo cual elaborará una Directiva de Toma de Inventarios, mencionando como base legal la presente Directiva. Cada entidad realizará el inventario físico, preferentemente con su personal, pudiendo realizarlo con terceros.

- 
- g. Para efectos de la información financiera, las áreas de Control Patrimonial y de Contabilidad practicarán obligatoriamente la conciliación entre los registros de control patrimonial y los registros contables al concluir el proceso de Toma del Inventario Físico, la misma que forma parte de los procedimientos contables, sustentando las diferencias encontradas.
 - h. La Baja en cuentas de un elemento de PPE se dará cuando no se espere obtener ningún beneficio económico futuro o potencial de servicio por su uso o disposición.

i. Tratamiento de los costos de estudios de preinversión y expediente técnico.

i) Al inicio de la construcción de la obra pública que cuente con estudios de preinversión y expediente técnico:

El importe de los Estudios de Preinversión y Expediente Técnico, que se encuentran registrados en las cuentas 1505.01 y 1505.02 respectivamente, se reclasificarán a las cuentas de construcciones en curso que correspondan.

ii) Cuando por causas explícitas no se ejecutará la obra:

El costo total de los Estudios de Preinversión y Expediente Técnico se registrará como gastos del ejercicio, sustentándose mediante resolución de la autoridad competente.

iii) Cuando no se tenga seguridad razonable del inicio de la obra, se procederá de la siguiente manera:

Los Estudios de Preinversión y Expediente Técnico cuya antigüedad sea menor o igual a tres años, a partir de la fecha de la culminación de su elaboración, se considerarán vigentes y se mantendrán en las cuentas 1505.01 "Estudio de Preinversión" y 1505.02 "Elaboración de Expediente Técnico", sin efectuarse estimación de deterioro alguno; cada expediente debe ser evaluado con una periodicidad anual por el área competente, elaborando un informe detallado que dé cuenta sobre su situación. En caso de evidenciarse la cancelación del proyecto antes de cumplir tres años, se registrará como gasto del ejercicio, sustentando dicho registro con resolución de la autoridad competente.

- j. Los elementos del patrimonio histórico, artístico o cultural presentan determinadas características, que hace poco probable que su valor se refleje en un precio de mercado, más aun cuando existen prohibiciones legales para su venta, dado que son irreemplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, aun cuando sus condiciones físicas se deterioren, hecho por el cual, estos bienes no están sujetos a depreciación.
- k. Si el elemento de PPE es transferido o afectado en uso a otra entidad estatal sin contraprestación alguna, el valor en libros de los Activos Producidos y No Producidos debe registrarse en la cuenta 5403.0203 A Otras Unidades de Gobierno por la entidad que entrega y en la cuenta 4403.0203 De Otras Unidades de Gobierno por la entidad que lo recibe.


12. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- a. Las entidades comprendidas en el Anexo N° 6 de la presente Directiva, se encuentran obligadas a la implementación y registro de los elementos de PPE en el SIGA–Módulo Patrimonio (MEF); a estos efectos, deberán coordinar con la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI-MEF) para la instalación del mencionado aplicativo informático, adjuntando los Anexos N° 3 y 4.

Las entidades antes mencionadas registrarán a más tardar el 31 de diciembre de 2016, el saldo inicial del inventario físico de los elementos de PPE, debidamente conciliado al cierre del ejercicio 2015, con los registros patrimoniales y contables.

- b. En el caso de las entidades no comprendidas en el Anexo N° 6, la obligatoriedad del registro en el SIGA–Módulo Patrimonio (MEF), será progresiva de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita la Dirección General de Contabilidad Pública; sin embargo, podrán solicitar la implementación voluntaria para su evaluación.
- c. Los registros de los terrenos y edificios previamente ingresados en el Módulo de Revaluación conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-EF/51.01 “Metodología para la modificación de la vida útil de edificios, revaluación de edificios y terrenos, identificación e incorporación de edificios y terrenos en administración funcional y reclasificación de propiedades de inversión en las entidades gubernamentales” serán migrados al SIGA – Módulo Patrimonio (MEF).

d. El Director General de Administración de la entidad que se encuentre obligada a la utilización del SIGA - Módulo Patrimonio (MEF), designará e informará a la Dirección General de Contabilidad Pública en el anexo 4, el nombre, cargo, correo electrónico y teléfonos del responsable de control patrimonial.



- e. Las obras terminadas en periodos anteriores y entregadas a las entidades beneficiarias, quien las usa o controla; y que no fueron reconocidas contablemente por no contar con documentos de transferencia, previo informe a la Oficina de Auditoría Interna, deben cumplir con los numerales 5 y 7 de la presente Directiva y deben ser revelados conforme el numeral 10. Políticas de Presentación y Revelación. Por ningún motivo la entidad beneficiaria omitirá su reconocimiento, medición, presentación y revelación, conforme a la presente Directiva, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces. El importe registrado en libros contables de la entidad que entrega el activo de PPE, será una referencia razonable de medición del mismo, que tomará la entidad beneficiaria para su registro.

f. Las obras concluidas que las entidades ejecutaron para ellas mismas en periodos anteriores, que están en uso y controladas por la entidad, que cumplen con los numerales 5 y 7 de la presente Directiva y que no fueron reconocidas contablemente por no contar con la documentación correspondiente, entre ellos la liquidación técnico financiera, previo informe a la Oficina de Auditoría Interna, deben ser registradas por la entidad de conformidad con el numeral 10. Políticas de Presentación y Revelación. Por ningún motivo la entidad omitirá su reconocimiento, medición, presentación y revelación, conforme a la presente Directiva, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

g. Los gastos administrativos del proyecto no relacionados con un objeto de costo, tales como: servicios básicos (agua, luz, teléfono, internet), arbitrios municipales, viáticos, sueldos de personal CAS, y otros de naturaleza similar, que se irroguen en entidades cuyo presupuesto esté totalmente formulado en la genérica de gasto 2.6.8.1.4. Otros Gastos Diversos de activos no financieros (excepto supervisiones de obra, entre otros que forman parte del costo de la obra), se contabilizarán como gastos del ejercicio en que se devenguen, en la medida que no sean gastos directamente relacionados con el objeto de costo.

- h. Las entidades que a la fecha mantengan elementos de PPE cuyo valor en libros contables se encuentre a Un Sol (S/ 1.00), y cuya vida útil adicional estimada es superior a dos años, deberán reestructurar dicha depreciación efectuando un recálculo, cuyo importe resultante de comparar la nueva depreciación con la antigua se registrará en resultados acumulados.
- i. Los elementos que estén registrados en cuentas de PPE, cuyos importes sean inmateriales (ej. clase de elemento mobiliario: carpetas, sillas, mesas, herramientas, entre otros), que al culminar su vida útil estimada y se evidencie por su estado de conservación que podrían tener una vida útil adicional, su depreciación acumulada no será objeto de reestructuración, manteniéndose con su importe en libros a esa fecha.

13. RESPONSABILIDADES

El Director General de Administración o quien haga sus veces; el Jefe de la Oficina a cargo del control patrimonial o quien haga sus veces y el Jefe de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces, dispondrán las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Directiva.

Asimismo, el Director General de Administración o quien haga sus veces, dispondrá que la oficina a cargo del control patrimonial, realice las acciones para el registro oportuno de la información requerida en el SIGA - Módulo Patrimonio (MEF), en cumplimiento de los literales a) y b) del numeral 12. Disposiciones Transitorias de la presente Directiva.

14. VIGENCIA

La presente Directiva rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Anexo 1: DEFINICIONES COMPLEMENTARIAS

1. NORMAS APLICABLES A LA DEPRECIACIÓN

La depreciación es la asignación del importe de un elemento al gasto o al costo de otro activo que se esté construyendo o produciendo, en los periodos en los cuales se reciben los servicios del elemento.


Si la entidad adquiere del sector privado un elemento de PPE usado, no tomará en cuenta los años de vida útil que se haya utilizado para efectos de cálculo de depreciación; asimismo, si el elemento de PPE es adquirido a través de una afectación en uso, o una transferencia de otra entidad pública, la entidad receptora deberá continuar la depreciación por el resto de la vida útil estimada en la primera entidad.

1.1. Vida útil

Es el periodo de tiempo por el cual se espera que el elemento sea utilizado por la entidad.

La entidad estimará razonablemente la vida útil de sus elementos de PPE, basado en el grado de utilización de los mismos (no tendrá la misma vida útil un auto de policía de patrulla que un auto asignado a una embajada), estimaciones de los técnicos de la entidad, o en su caso, externos a ella (fabricante, perito tasador, etc.), así como información de fuente confiable, debidamente sustentada en estudios o investigaciones de entidades públicas o privadas pertinentes (CAPECO, OCDE6, INEI, etc.).

La vida útil de los elementos de PPE podrá asignarse de acuerdo al siguiente cuadro referencial; sin embargo, las entidades podrán adoptar vidas útiles distintas autorizadas con Resolución de la Alta Dirección, justificadas en informe elaborado por expertos profesionales o técnicos; lo cual será comunicado a la Dirección General de Contabilidad Pública.



Clase de activos	Vida útil	Tasa Depreciación
Edificios:		
Concreto/Ladrillo/Acero y otros materiales equivalentes.	Rango de 50 a 80 años	(rango) de 2% a 1.25%
Adobe madera, quincha, y otros materiales equivalentes	33	3%
Infraestructura Pública	Rango de 33 a 60 años	3% a 1.66%
Maquinaria, Equipo y Otros	10	10%
Vehículos de transporte	10	10%
Muebles y Enseres	10	10%
Equipos de cómputo	4	25%
Construcciones en Curso	Sin depreciación	
Mejoras en bienes arrendados	Según plazo contractual	
Terrenos	Sin depreciación	

1.6 Depreciación por Componentes

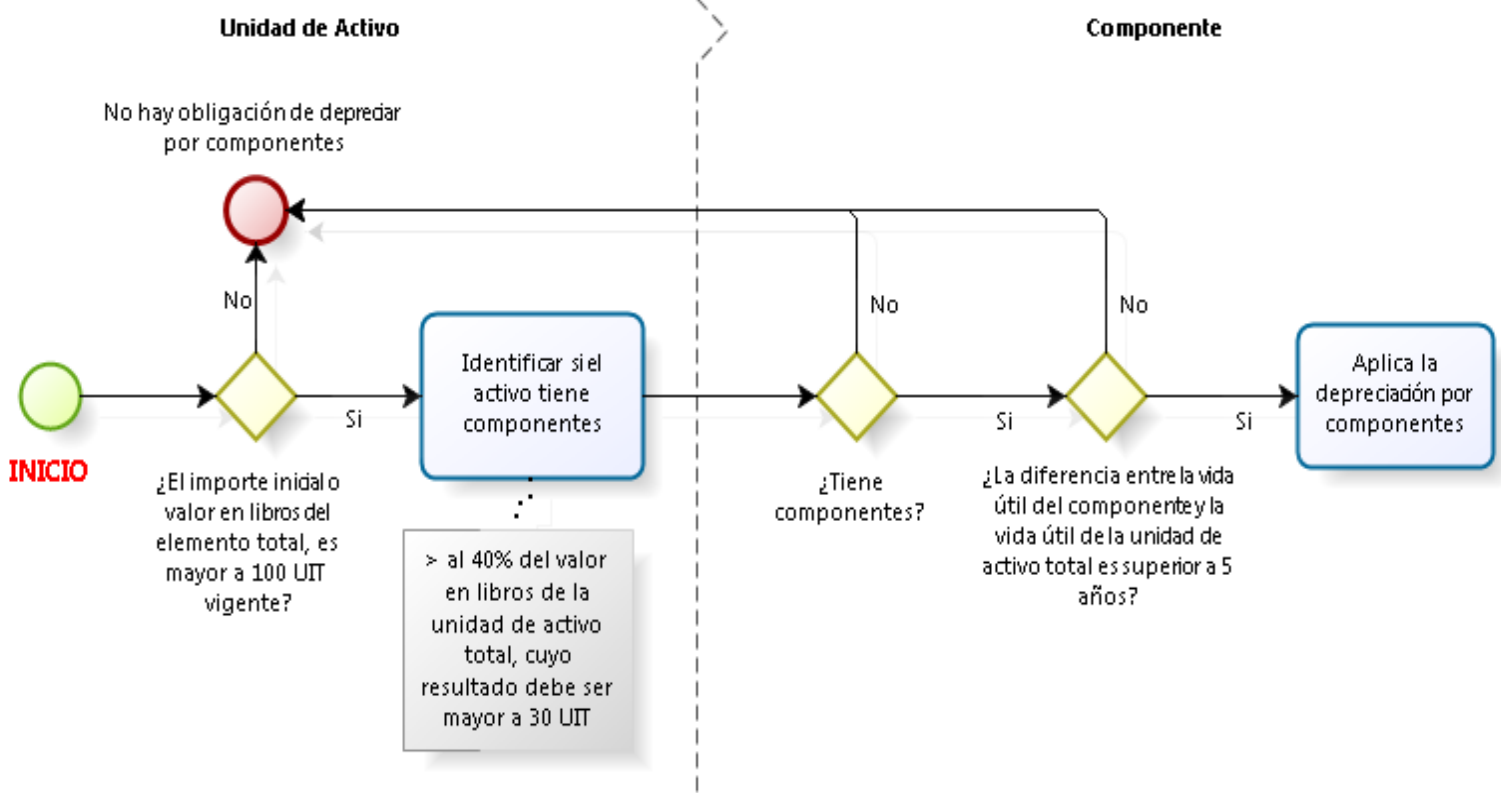
Es una metodología de registro contable, aplicable a los elementos de PPE, mediante la cual, las partes significativas o componentes integrantes de un elemento, poseen vidas útiles diferenciadas, consecuentemente, la distribución del importe depreciable será distinta, ya que estará en función a las vidas útiles de cada componente.

Se deberá tener en cuenta que los componentes deberán controlarse, haciendo referencia al elemento que los contiene; asimismo, los componentes podrían ser físicos (como un motor en una maquinaria, sistema eléctrico de una planta, sistema de agua y desagüe de un edificio, turbina de avión) o no físicos (una inspección general).

Este procedimiento se aplicará a los elementos de PPE que cumplan con las condiciones indicadas; sin embargo, se evaluará si su aplicación es beneficiosa para la entidad, aun cuando éstos no cumplan con los parámetros indicados; en este caso su aplicación es facultativa. La entidad realizará la depreciación por componentes de sus elementos de manera obligatoria, siempre que:

- ❖ El elemento total sea mayor a cien (100) UIT vigentes;
- ❖ Se identifiquen la existencia de componentes en el elemento total (el importe de un componente es mayor al 40% del valor en libros del elemento total, cuyo resultado deberá ser mayor a treinta (30) UIT vigentes); y finalmente).
- ❖ La diferencia entre la vida útil del componente y el elemento total sea superior a 5 años.


Procedimiento para aplicar obligatoriamente la Depreciación por Componentes



Un componente significativo de un elemento de PPE puede tener una vida útil que coincida con otro componente dentro del mismo elemento; en este caso, ambas partes podrán agruparse para determinar un solo cargo por depreciación.

La Depreciación por Componentes será aplicable para las nuevas adquisiciones de elementos de PPE a partir del 2016, para lo cual, se deberá contar con apoyo de personal técnico especializado para determinar la vida útil de los componentes y el costo de los mismos. Una fuente confiable será la información brindada por el fabricante de los elementos de PPE adquiridos, el cual no solamente podrá brindar información de la vida útil de los componentes integrantes de un elemento (componente físico), sino también, las inspecciones generales a las que deberá someterse el elemento de manera periódica (componente no físico) durante el tiempo de su vida útil, lo cual tendrá un impacto en la depreciación.

Se revelará en Notas a los Estados Financieros las clases de elementos donde se ha procedido a la aplicación de la Depreciación por Componentes, asimismo si ésta ha sido realizada de manera facultativa u obligatoria, de acuerdo a los parámetros establecidos para el efecto.



GRACIAS

CPC. Carlos Salazar Rosales
csalazar@ mef.gob.pe
Área de Capacitación
Ministerio de Economía y Finanzas

“Hacia una Cultura de Ética y Transparencia al Servicio del Ciudadano”

